

nes innovadoras y el desarrollo tecnológico, así como la difusión y la transferencia de sus resultados, para mejorar la capacidad competitiva de las empresas que actúan en Andalucía.

El objetivo es el de favorecer y facilitar el proceso de Innovación y Desarrollo Tecnológico, fomentar la calidad y todo aquello que contribuya al fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas del sector metal mecánico y afines.

Difundir entre los sectores interesados una cultura de la innovación tecnológica y de las comunicaciones que sea adecuada para el desarrollo de las actividades de mercado que deben realizar en su campo de actuación. Así como su puesta al día permanente y mantenimiento, asimismo, de un servicio de información y asesoramiento permanente en materia de tecnología en general, y de la información y comunicación para todas las empresas del sector y cualquier otro interesado.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la calle Tomás de Aquino, 4-1.º, de Córdoba, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial asciende a 30.000 euros, de los que se desembolsaron 7.500 euros en el momento del otorgamiento de la escritura constitucional, con el compromiso de hacer efectivo el resto en los ejercicios 2006 a 2008.

Quinto. Patronato.

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Gregorio Cruz Bermúdez (Presidente); don Francisco Moreno Martínez (Vicepresidente 1.º); don Luis Cobos Salvador (Vicepresidente 2.º); don Francisco Lozano Montero (Tesorero); y don Francisco Antonio Manzano Aranda (Secretario).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Sexto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe de la Letrada de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia y Administración Pública,

RESUELVE

Primero. Clasificar a la Fundación para el Desarrollo del Sector del Metal de Córdoba, atendiendo a sus fines, como entidad de desarrollo tecnológico, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO/1011.

Segundo. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 23 de mayo de 2006.- La Directora General, M.ª Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los estatutos de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación

de estatutos de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25 de mayo de 2006 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don Francisco Javier Guzmán Cuevas, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por el Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a la adaptación general a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, a los fines y denominación de la Entidad.

Tercero. A la solicitud se adjuntó copia simple de la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el 7 de abril de 2006, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.055 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora certificación del acta de la reunión extraordinaria del patronato el 20 de diciembre de 2005, en la que se acordó la modificación estatutaria, certificado negativo de la nueva denominación, expedido por el Registro de Fundaciones de Andalucía, Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 21 de marzo de 2006, autorizando la modificación de los fines fundacionales y la denominación de la Fundación, y el texto completo de los nuevos estatutos sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, habiendo obtenido un pronunciamiento favorable mediante Resolución de 17 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de aquel Departamento.

Asimismo, el cambio de denominación y la modificación de los fines fundacionales ha sido autorizada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 56.1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias, que pasa a denominarse «Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias e Incorporación Social (FADAIS)», protocolizados en escritura pública núm. 1.055, el 7 de abril de 2006, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de mayo de 2006.- La Directora General, M.^a Luisa García Juárez.

RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Privada Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez-Fundación Caja San Fernando fue constituida por la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, el 24 de marzo de 2006, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario don Pedro Antonio Romero Candau del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 1.540 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: «la gestión de forma total o parcial de los fondos de la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, destinados a obra social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley de Cajas